

SECRETARÍA: 19 de abril de 2023, a despacho proceso de pertenencia No. 2022-00074, informando que ya venció el término de emplazamiento, traslado de la demanda, e igualmente se recibió contestación de demanda sin proposición de excepciones, por parte la parte demandada. Por otro lado, se recibió en la demanda principal contestación por parte de MARTHA INES QUINTERO GAVIRIA, quien manifestó ser heredera de ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO, quien funge como demandada al interior del proceso de la referencia, y refiere que da CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y A LA INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA (Intervención Excluyente)**
Radicado: 17 653 40 89 002 2022-00074-00
Demandante: JOSE HELMER GUTIERREZ
**Demandada: ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO Y
PERSONAS INDETERMINADAS**
Interlocutorio: 169

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso y se integra el contradictorio.

HECHOS:

1. Mediante auto del 19 de enero de 2023 se admitió la demanda de intervención excluyente, de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por NORA ANDREA GIRALDO MEJIA, en su nombre y de la comunidad herencial del señor JAIME GIRALDO, en contra ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO, JOSE HELMER GUTIERREZ, y personas indeterminadas.
2. El proceso se entraba en trámite de emplazamiento desde el 27 de enero de 2023 a las personas determinadas y luego desde el 13 de febrero del año en curso, una vez aportadas las fotos de la valla, a los indeterminados.
3. Los días 10 y 13 de febrero de 2023, en la demanda principal se recibió sendos memoriales suscritos por el abogado HAROLD ROCHA ROMÁN, actuando como apoderado judicial de la señora MARTHA INES QUINTERO GAVIRIA, en calidad de heredera en primer grado de la causante de la causante ESTHER JULIA

GAVIRIA DE QUINTERO; y para acreditar dicha calidad, aportó certificado de Registro Civil de Nacimiento de la señora QUINTERO GAVIRIA, Licencia de Inhumación del 12 de septiembre de 1972 y Partida de Defunción de ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO.

4. Mediante providencia del 23 de febrero de 2023 se integró el contradictorio de la demanda principal, pero no ocurrió lo mismo respecto a la intervención excluyente; pues como se relacionó, se encontraba corriendo términos de emplazamiento.
5. Finalmente, se recibió en la demanda principal contestación por parte de MARTHA INES QUINTERO GAVIRIA, heredera de ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO, quien funge como demandada al interior del proceso de la referencia, y refiere que da contestación a la demanda y a la intervención excluyente.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que fueron aportados los documentos necesarios para que este despacho integre el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO, a quienes no se había vinculado desde la admisión de la demanda de intervención excluyente, a eso se procede dándole trámite al artículo 61¹ del CGP; y en consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR** de la demanda a MARTHA INES QUINTERO GAVIRIA, y se le correrá el traslado de la misma, por el mismo término otorgado a la demandada inicial, esto es diez (10) días hábiles.

Igualmente, se **ORDENA el emplazamiento** de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo

¹ **ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se recuerda a los apoderados de las partes sus deberes conforme al artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 6 que indica:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.

Por lo anterior, deberán informar si existen más herederos determinados de la señora ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO para que sean convocados al proceso.

Por otro lado, y ante el cambio de las personas demandadas, esto es herederos determinados (MARTHA INES QUINTERO GAVIRIA) e indeterminados de **ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO**, se **ORDENA** a la demandante modificar, rehacer e instalar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP, con la inclusión de estos nuevos codemandados. Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla con las modificaciones indicadas, por el término de un (1) mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Una vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6807c9f5d9555dc3f145b239885dedfdde608255c7a559d90c1d35b8283987d2**

Documento generado en 19/04/2023 05:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>